

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.058

(De 06 de octubre de 2020)



la cual se establecen medidas para autorizar la entrada a puerto panameño, a buques de pesca y de apoyo a la pesca de pabellón extranjero, y se dictan otras disposiciones.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2016, establecen que la Autoridad tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, así como cumplir los acuerdos y convenios internacionales los cuales hayan sido ratificados por la República de Panamá en materia de su competencia.

Que los numerales 1 y 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, disponen entre las funciones del Administrador General, ejercer la administración de la Autoridad, y adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que la Autoridad, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de velar por el cumplimiento de las medidas de ordenación que se establecen ante los Organismos Regionales y Subregionales de Ordenación Pesquera, en particular sobre los buques que efectúan actividades de pesca en el mar.

Que mediante Resolución ARAP No.003 de 18 de noviembre de 2009, la República de Panamá adoptó el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), en aras de cumplir con la adopción de medidas claras de manejo pesquero y alternativas de conservación, vigilancia y control, consecuentes a los principios de ordenación pesquera contenidos en dicho Código.

Que mediante Ley 43 de 14 de septiembre de 2016, Panamá aprobó el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, en adelante el Acuerdo, destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), hecho en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

Que el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 43 de 2016, establece que cada Parte designará y dará a conocer los puertos en los que los buques podrán solicitar entrada en virtud del Acuerdo, y entregará la lista de los puertos designados a la FAO, que le dará la publicidad debida.

Que esta Autoridad considera oportuno establecer los mecanismos de autorización de entrada y uso de puerto, y dictar disposiciones para un mayor control y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR); en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se designan los siguientes puertos en la República de Panamá, para que los buques de pesca y de apoyo a la pesca de pabellón extranjero, puedan hacer uso de los mismos, con la finalidad de ser inspeccionados en cumplimiento al Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Las solicitudes de entrada a puertos y las aproximaciones identificadas como áreas de fondeo para buques de pesca y de apoyo a la pesca, serán atendidas únicamente en los siguientes puertos de la República de Panamá:

Puerto	Coordenadas UTM	Horarios establecidos para efectuar inspecciones abordó
Puerto Vacamonte	N 980140, E 646066	De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Puerto Balboa	N 990752, E 657823	De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Puerto Armuelles	N 914643, E 295312	De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Panamá Internacional Terminal, (PSA) - Rodman	N 990116, E 656604	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Puerto Petroamérica Terminal (PATSA) - Rodman	N989667.7, E656734.5	De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Puerto Cristóbal	N 1033963, E 620064	De 8:30 a.m. a 4:30 p.m.
Puerto Isla Melones – Melones Oil Terminal	N974600.12, E653056.82	De 8:30 a.m. a 4:30 p.m.
Puerto Isla Taboguilla (DECAL)	N973982.68, E662408	De 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

SEGUNDO: Para solicitar la entrada y el uso de los puertos establecidos en el artículo primero de la presente resolución, todo buque de pesca y de apoyo a la pesca de pabellón extranjero, deberá completar y remitir la Solicitud de Entrada a Puerto ante la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, utilizando el formulario denominado “Solicitud de Autorización de Entrada a Puerto”, el cual se encuentra en el Anexo de la presente resolución y forma parte integral de la misma, a través de los correos electrónicos psm@arap.gob.pa y merp@arap.gob.pa, con un mínimo de noventa y seis (96) horas previas al arribo a puerto, a través de la Agencia Naviera nominada.

TERCERO: Todo buque de pesca y de apoyo a la pesca de pabellón extranjero que se encuentre próximo a ingresar a uno de los puertos establecidos en el artículo primero de la presente resolución, previamente autorizado por la Autoridad, deberá notificar sobre su arribo, en un periodo no menor a veinticuatro (24) horas, a través de los correos electrónicos psm@arap.gob.pa y merp@arap.gob.pa, por medio de la Agencia Naviera nominada.

CUARTO: En caso de ser necesario, la Autoridad podrá solicitar toda la información adicional que requiera para brindar la autorización de entrada al buque de pesca o de apoyo a la pesca de pabellón extranjero, que solicita uso de un puerto nacional.

QUINTO: Los Agentes Navieros deberán asegurar que los buques de pesca y de apoyo a la pesca, cumplan con todo lo relacionado a la solicitud de autorización y notificación previa, establecidas en los artículos segundo y tercero de la presente resolución.

SEXTO: La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, comunicará a la Agencia Naviera nominada por el armador del buque y a la Autoridad Marítima de Panamá, la decisión de Autorizar o Denegar, al buque de pesca o de apoyo a la pesca de pabellón extranjero, el uso de puerto o condicionar dicha decisión a una inspección a bordo, cuando lo considere necesario, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo sobre las Medidas del Estado Rector de Puerto, aprobado mediante Ley 43 de 14 de septiembre de 2016.

SÉPTIMO: En caso de que al buque se le otorgue una autorización de entrada a puerto, el capitán, patrón de pesca, representante del buque o el agente naviero, deberá presentar dicha autorización a las autoridades competentes en el recinto portuario, en el caso de ser solicitada.

OCTAVO: En caso de denegación de entrada a puerto, la Autoridad comunicará dicha decisión a la Autoridad Marítima de Panamá, a la Autoridad del Canal de Panamá, al Servicio Nacional Aeronaval y al Ministerio de Salud, así como a la autoridad competente del Estado del pabellón del buque y, según proceda y en la medida de lo posible, a los Estados ribereños.

interesados, Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.

NOVENO: Cuando la Autoridad cuente con pruebas de que un buque con la intención de entrar a un puerto establecido en el artículo primero de la presente resolución, ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca, en apoyo de la pesca INDNR, y/o en particular, que figure en una lista de buques que han incurrido en tales actividades de pesca o de actividades relacionadas con la pesca, adoptada por una Organización Regional de Ordenación Pesquera pertinente, de acuerdo con las normas y procedimientos de dicha organización y de conformidad con el Derecho Internacional, denegará la entrada al buque en sus puertos, teniendo en cuenta los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 43 de 14 de septiembre de 2016.

DÉCIMO: Si posterior a la autorización, se detecta que el buque se encuentra involucrado en pesca INDNR, la Autoridad denegará la utilización del puerto o servicio portuario a efectos de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado, así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco.

La denegación de entrada a puerto se aplicará realizando los cambios que sean pertinentes, y conforme con el Derecho Internacional. La Autoridad comunicará dicha decisión a la Autoridad Marítima de Panamá, al Servicio Nacional Aeronaval y al Ministerio de Salud, así como a la autoridad competente del Estado del pabellón del buque y, según proceda y en la medida de lo posible, a los Estados ribereños interesados, Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: La utilización de un puerto o servicio portuario a efectos de desembarque, transbordo, empaquetado o procesamiento de pescado, que no haya sido desembarcado previamente, así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, se conducirá de acuerdo a la Parte 3 del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, adoptado mediante Ley 43 de 14 de septiembre de 2016.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Derecho Internacional, se exceptúa la denegación de entrada a puerto a los buques, en casos de fuerza mayor o dificultad grave, única y exclusivamente, con la finalidad de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o dificultad grave, sin que esto se entienda como una autorización, por parte de la Autoridad.

DÉCIMO TERCERO: Ningún buque de pesca o de apoyo a la pesca de pabellón extranjero, podrá fondear o atracar en alguno de los puertos establecidos en el artículo primero de la presente resolución, sin antes haber recibido una Autorización de uso de Puerto, emitida por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad.

DÉCIMO CUARTO: Para las autorizaciones o denegaciones de entrada a un puerto y los elementos relacionados al proceso, la Autoridad actuará de conformidad a lo establecido en el Acuerdo sobre las Medidas del Estado Rector de Puerto, aprobado mediante Ley 43 de 14 de septiembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO: Las infracciones a la presente resolución, serán sancionadas como faltas graves, de acuerdo a la reglamentación vigente para tales efectos.

DÉCIMO SEXTO: Se deroga la Resolución ADM/ARAP No.034 de 21 de diciembre de 2017 y la Resolución ADM/ARAP No.018 de 19 de febrero de 2020.

DÉCIMO SÉPTIMO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 43 de 14 de septiembre de 2016.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 15/10/2020

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

FT/RD/FL/CC

 <p>ARAP Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá</p>	<h2 style="margin: 0;">Port Entry Authorization Request</h2> <h3 style="margin: 0;">Solicitud de Autorización de Entrada a Puerto</h3> <p style="margin: 0;">Buques de Pesca y Apoyo a la Pesca / Fishing and Support Vessels</p>	Fecha / Date (dd-mmm-yyyy)
A. VESSEL DETAILS / PARTICULARIDADES DE LA NAVE		
1. Vessel Name/Nombre de la Nave	2. IMO Number/Número OMI	3. Radio Call Sign/Distintivo de llamada
4. Type of Vessel/Tipo de Buque	5. Flag State/Estado del Pabellón	6. Cargo Capacity/Capacidad de carga
7. External ID/Identificador Externo	8. RFMO ID/Identificador OROP	11. Approved Fishing Gear/Ante de pesca autorizado
8. Length/Eslora (m)	9. Beam/Manga (m)	10. Depth/Puntal (m)
12. Master Name/Nombre del Capitán		
13. Master Nationality/Nacionalidad del Capitán		
14. Vessel Monitoring System (VMS)/Sistema de Monitoreo		
No <input type="checkbox"/> Yes(National)/Si(Nacional) <input type="checkbox"/> Yes(RFMO)/Si (OROP) <input type="checkbox"/> Type/Tipo		
B. OWNERS DETAILS / PARTICULARIDADES DE LOS ARMADORES		
15. Owners Name/Nombre de los Armadores	16. Address/Dirección	
17. Email/Correo Electrónico		
C. ARRIVAL DETAILS / DETALLES DEL ARRIBO		
18. Intended Port of Call/Puerto de Escala Previsto	19. Port State/Estado Rector de Puerto	20. Estimated Time of Arrival (ETA)/Fecha prevista de llegada (dd-mmm-yyyy)
21. Purpose of the Arrival (explain) /Finalidad del arribo (explique)		
22. Last port of call and date of arrival/Ultimo puerto y fecha de arribo		
D. FISHING AUTHORIZATIONS / AUTORIZACIONES DE PESCA		
23. Identifier / Identificador	24. Issued by / Expedida por	25. Expiration / Caducidad (dd-mmm-yyyy)
	26. Fishing Area(s) / Zonas de Pesca	27. Species / Especies
		28. Fishing Gear / Artes de pesca
E. TRANSHIPMENT AUTHORIZATIONS / AUTORIZACIONES DE TRASBORDO		
29. Identifier / Identificador	30. Issued by / Expedida por	31. Expiration / Caducidad (dd-mmm-yyyy)

F. TRANSHIPMENT INFORMATION CONCERNING DONOR VESSELS / INFORMACIÓN DE TRASBORDO SOBRE BUQUES DONANTES							
32. Fecha / Date (dd-mm-yyyy)	33. Location / Lugar	34. Name of vessel / Nombre del buque	35. Flag State / Estado del Pabellón	36. Species / Especies	37. Product Type / Tipo del Producto	38. Catch Area / Zona de Captura	39. Quantity / Cantidad (kg)
G. TOTAL CATCH ONBOARD AND TO BE OFFLOADED / TOTAL DE CAPTURAS ABORDO Y POR DESEMBARCAR							
40. Species / Especies	41. Product Type / Tipo de Producto	42. Catch Area / Zonas de Captura	43. Quantity / Cantidad			44. Catch to be Offloaded / Capturas a Desembarcar	
			(kg)	(units)		(kg)	(units)

Notice: This form should be duly completed, signed and sent in 96 hours before port arrival, to the following emails: merp@arab.gob.pa y psm@arab.gob.pa.
 Nota: Este formulario deberá ser debidamente completado, firmado y enviado en 96 horas antes de su llegada a puerto, a las siguientes cuentas de correo electrónico: merp@arab.gob.pa y psm@arab.gob.pa.

Master's name / Nombre del Capitán

Stamp /Sello

Master's signature / Firma del Capitán